

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 42

Cuaderno No. 767

Año 1779.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por el Dr. D. Alfonso Pinto contra
D. Juan del Aguila y demás inquilinos de la casa-
huerta de su propiedad, sobre que la desocupen.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1

Causas Civiles.

CAJ
DOC
f

93

1428

21 (Causas Civiles)

Letra P. Legajo # 18, cuaderno # 630.

Altos q. sigue el D. D. Alfonso
Pinto, contra los Ynguilinas de
una Cueva Huerta, cita
en la Pampa de la Suaguilla
Tuez

El S.^{or} Alcaide Ordinario

Escribano.

D. Juan Luque

Año de 1779.

630
18



El real.

SE LLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

El D. n. Alonso Pinto parecio ante D. y D. n. Diego
tengo una casa hueca en la Plazuela frente a la
Capilla de Cochaca, en la hueca he tenido en
daxondam. D. Juan de D. del Aguilera, y he tenido
vivienda varias personas. Me ha sido conueniente
deixar todo el fundo a un volo creyendo q. ademas
de ser inteligente en suyas metieras he de
uo y molestias. Debeax a los Señores Inguale
Creyo p. su comodidad personal. xeriran de uenta
xasar la Casa y q. no tenga efecto el axcordam.
hecho ad Pedro Suarez de Figueroa. Ninguno
de ellos tiene exenp. El de la hueca se ha ma-
tenido en ella p. meua tolerar. v. un embargo de
tenencia pedida, multa, y exiasa v. un vacar otro
punto q. tena, a que reduce los Abales demandax
q. continuando mas tiempo quedax de todo pe-
dida, y v. un expecaxa de Reposicion. N. un gu-
ando tabiese Caxa. Debeax ser expelido p.
los a bene. Damos

En el Reino de Nueva España en el día de San Juan el año de mil e sesenta e tres
frente a mí Juan de Dios del Aguila Enquillino
de la Corra huerca Sigea materia, en su perso-
na: Hoy feo =

16
2
D. J. Milla
Escr. de

En real,



DELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.
PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

El Sr. D. Alonso Pinto en los autos sobre q. vario

S para dar la Digo, q. hauiendo se p. servido de mandax lo huien en am
provid. q. se dentro de tercero dia, el Arrendat. de la Huerta intentada
ponda p. q. se manteniense con el pretexto de no entregarla hasta el mes
se este Arrend. de Junio. El notario Escribturna alguna, y sobre todo
con qualq. N. de deplorable, que no debexia continuax. En ella no hay ine
presentat. N. de foras, cosecha, ni futo alguno pend. mas de la Lenda
N. de que esta reduciendo los Arboles. Quando la recibí se ha
q. se hayan to el Reconocim. de los Peñeros, q. demuestran, en el que con
hecho p. p. de ta el estado deplorable, y deteriorado en que se hallava.
de el Arqui. De entonces acá ha ido a mas y quedaga deteriorada en
lino: y en el en el todo, continuando de Juan de Digo del Aquila, y
entretanto, q. la fortuna no me hubiere proporcionado el modo de salir
consultas al de el. Lo le justifiare todo lo dan. q. me ha causado.
daño q. se me Mas como la fatal constitucion de este lugar no permite
la por esta f. muchas veces ataxar los Arboles maliciosos, y los Dueros
no se ponga sean preusados a carecer de su Copue, y mantenerla
embaxaso a expuesta a sudencia. mientras se da curso a lo
personas q. pedimentos y trasladados; el actual Arrendatario hombre
de maliciosos, envolvente, no lleva otro objeto q. dilatar la
de entrega mientras reduce a Lenda todos los Arboles; con
de tal descazo, q. ni siquiera permite remantenga en
de ella un sujeto q. la vea de mi parte, interin la entrega
de lo que ademas de ser perjudicial, cede en denda
de y ademas dueño q. tiene Derecho p. vs

telas y poner custodia de su parte. Y como qui exa
todia de la Huer que los daños son iminentes y momentos, es con-
tas con apeace ven. q. entresin la desocupacion mantenga persona
fuerza. M. de mi parte q. vea los perjuicios q. quedan haerse
En una atencion.

Por el A. O. S. pido y sup. que hauiendo por meson de la Diligencia
como se pide por donde consta el estado deplora de la Otuerca,
p. que se mande se viva mandado, que si acaso dho
Aguila no ha hecho alguna representacion, de que
se me debe dar traslado, sea lanzado en el dia, y
hauiendo algun escrito o representacion de su parte,
se le notifique no ponga embargo p. que allu se
mantenga persona de la mia, y que con efecto quede
orden judicial al que yo determinase, y decaer pu-
esta el C. C. o V. C. q. fuere la Diligen. Pido
Tutela, pero lo necesario, costas d.

Otro A. O. S. pido y sup. q. alor de mas Inquilinos de las
otras viviendas a quienes se les ha notificado la
desocupacion dentro de tercero dia conageno bin. y
poco a no hauea cumplido, sean lanzados en el
dia pido utroque = Alfonso Pinna

En la Ciudad de los Reyes del Perú en mes de Octubre
de mil setecientos veinte y nueve años. Ante el Sr. M. de
Campo D. Isidro de Abanca, del Cam. de Santiago
el Sr. Isidro y Alcalde Ordinario de esta

por su Mage^d. se previene esta petición =

Y vista por su merced, dize que para tanta providencia que correspondia, se ponga este Escrito con qualquiera representacion, o representaciones que se hayan hecho por parte del Inquilino: y que en el entretanto para conuiderar al daño que se recibe por esta parte, mandó no se ponga embarazo ala Persona que destinare para custodia de la Puerta, con aprehuimiento, y al otro si mandó se haga como se pide. Asi lo proveyó y firmó con parecer de D. Cayetano Belon Abogado de esta R. Aud. y Acosa de esta Ciudad =

Jmsidro

Juan: Quque
Enoli

En la Cuid. de Salamanca en sure de Octubre de mill e quinientos e setenta e nueve años, Yo el Recop.^{te} Don Bernabé de Guzmán el Decano de esta R. Aud. de Salamanca a D. Juan de Dios de Guzmán de Guzmán conforme a su petición que en la hoja y entendida en supecciona de J. de

Sal. de Salamanca
Recop.

Y visto y concuerda en todo lo dicho en sure de Diciembre de mill e quinientos e noventa e siete años, Yo el Recop.^{te} Don Bernabé de Guzmán el Decano de esta R. Aud. de Salamanca a D. Juan de Dios de Guzmán de Guzmán conforme a su petición que en la hoja y entendida en supecciona de J. de

Sal. de Salamanca
Recop.

Y visto y concuerda en todo lo dicho en sure de Diciembre de mill e quinientos e noventa e siete años, Yo el Recop.^{te} Don Bernabé de Guzmán el Decano de esta R. Aud. de Salamanca a D. Juan de Dios de Guzmán de Guzmán conforme a su petición que en la hoja y entendida en supecciona de J. de

Sal. de Salamanca
Recop.

Un real.



DELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

*Y luego y en consecuencia no el Recop. sino una copia
fideacion como la antecedente a D.ª Antonia
de la Cruz en su personado de doña...*

*Ante mí el Notario
D. Recop.*

*Ho
Re
per
lab
vin
de
ha*



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
PARALELOS ANOS DE 1773 Y 1779

9

Victor y Victor
Este a esta
parte el tras
lado q' p' el
sin perjuicio
de lo q' p' el
haber expen

D. Juan el Aguida Guardia de la Nonda de la H. Renta de Tabacos
parecio ante V. S. en la mejor forma q' haia lugar en Dio y al mio Conuenga
sin q' sea visto atribuir mas Jurisdic. a V. S. q' la q' segun el Conuencion
da, y era no prorrogable, y antes si bajo de protesta de no renunciar mi
propio fuero, y con respecto a el deducia Todas las Excepciones q' me Con
petan; y Diga q' apedimento del D. D. Alphonso Pinto seme ha hecho Sa
ua un auto de V. S. eng. manda desocupe dentro de tercero dia una casa
huerta q' tengo arrendada. Ignos los fundam. q' para ello tengo el D.
D. Alphonso, Siendo contra Dio la addicitud q' establece. Lo p' m. p. que
haviendo arrendado esta finca a D. An. Cuinos Calero Depositario de
ella p. 300p. en cada un año, luego q' entro el D. D. Alphonso en d'poc' m
continuo en el mismo Arrendam. sin que hubiese hecho la menor nave
dad. Lo segundo porq' hallandome dentro del año del arrendam. que
enpero a Conser p. Thilio, sin que esta se Cumpla no puedo ser remo
vido del fundo, ni el D. D. Alphonso esta en facultad de pedramelo quem
q' no tenga Escip. p. la naturaleza de estas fincas. Lo Tercero p. que
Yo nada le debo, pues le tengo pagado h. ta el dia primero del presente
mes. Lo quanto p. q' le vos se van mal de la Huerta antes he augmen
tado muchos arboles, y por Conduencia al D. Pinto q' no se quie
re se poden los arboles, me he perjudicado Sobre manera. En fin
las Huertas se reputan en la Clase de Predios Rusticos. Los arrendam.
de estos no se hacen p. meses, sino p. años. Bueno fuese que el Inque
no Conductor pagase de val de todo el año, o lam. parte de el, p. noten
frutos, y q' q' estuviesen, ya quan Cuidados, o p. recoger viniese
el Dueño a quietarsela. Yo la arrende p. Thilio, y esto hace q' per
diente el arrendam. no seme puede inquietar de supoc' h. que se
Cumpla el año. Todo esto se haga vez mas en forma con reconoci
m. del pedim. del D. D. Alphonso, q' siendo equivalente a una de
manda expe se substancie con mi audiencia; y q' que asi se ven
fique:

A V. S. pido, y sup. se Sirva mandar seme de traslado del pedim. hecho
p. el D. D. Alphonso Pinto p. con su V. S. interpones debidam. la
defensas y Excepciones q' me Conuengan; y en el interin hablando
con el m. respeto Contradigo qualesq. otro prov. y motexto la ne
lidad, y los demas recursos y remedios q' sean de su V. S. que p' el
Con Conos Juanda en la necer. V. S. Juan el Aguida

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años ante el Sr. Maestre de Campo D. Ysidro de Alanca Caballero del Orden de Santiago Conde de S. Ysidro y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y en su Jurisdiccion por su Magestad se presento esta peticion
Y vista por su Merced pidio los Autos y habiendolos visto mando se lea a esta parte el traslado que pide sin perjuicio de lo que pueda haber executado asi lo proveyo y firmo comparecer el Licenciado D. Cayetano Belon Abogado de esta R. Audiencia y Ayer de esta Ciudad.

D. Ysidro

Arroveru
D. O. B.
+ Cayetano
Belon

un ceat.



SELLO TERCIERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS. Y SESENTA
YASENTOS ANOS DE 1776



D. N. Alfonso Quinto en lo autor sobre que los
 Inquilinos desocupen una Casa Duxenta, con lo deman
 deduido, Digo: que el arrendatario de esta d. Juan
 de Dios del Aguila ha salido pidiendo se le de traslado
 de un pedimento, lo que asi se ha mandado, sin perju
 cio de lo que fuere executado. Esta solicitud manifiesta
 el animo de enaxedar p. no mudarse hasta tanto que
 haya hecho toda la pena posible. El confiesa q. no tiene
 Escusa y se funda en la calidad de predio rustico p. que
 pendiente la cosecha, o labor no se le repare hasta que
 se cumpla el año rustico. Si procediera de buena fe no
 tenia necesidad de pedir se le diese traslado, pues con
 alegar este fundam. estaba en el dia cobrado el Arriuo.
 lo con mi Experiencia quando no ignora q. mi solicitud, y
 reconuenciones e otras judiciales es solo p. darle el
 Arrendam. a supeto q. la cubre, y restaure, con
 otras ventajas que el no me ofrece: Pero lo que pretende
 es se le de traslado, p. sacar los autor, eludix lo man
 dado, y subitar quantos Arriudos escospe la chi
 caneria del Setrado, q. ha hecho proposito de emple
 ar su talento, y probacion en los negocios de esta
 naturaleza p. dar que haaxer ala gente de bien.
 El fundam. es una generalidad exp

y tase los frutos, y que hara tanto q. esta diligencia
se da la p[re]sentacion e suplica el traslado p[er]dido de con-
tra que los t[er]minos conforme al mandado: que es justicia de
D. Pedro de V. pido y suplico que del recordo con la p[re]sentacion
deponda, poniendo q. tengo manifestada e saque testimonio y responda
ndose con estos con los autos, y seme debuelva original por practica
autos testimo. a otros que se hallan pendientes sobre duexa e
el documento acciones adha huerta p[ro]scrip[ta] =

Alfonso Pinzo

Se hapresen
y abolicion
e el original
se proceda al
reconocimiento
de la huerta
nombrandose
peritos por las
partes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cañones de Octubre
de mil seiscientos sesenta y nueve años ante el Sr. D. Alonso de
Empo. D. Ludo de Abanca Caballero del Rey. D.
Santiago, Conde de D. Ludo y Alcalde ordinario de
esta dha. Ciudad y su jurisdiccion p[er] 5. tit. de p[re]sentacion
era peticion

Vista p[er] S. S. a. visto, q. para dar la providencia
q. corresponde promendose con estos Autos Testi-
monio el Documento q. se ha p[re]sentado, y devol-
viendole el original al Sr. D. Alfonso Pinzo
se proceda al reconocimiento de la Huerta, nom-
brandose Peritos p[er] las partes. Asi lo proveyo, y
firmo con parecer del Licen. D. Cayetano Pelon
Abogado de esta R. Audiencia y Acordada de esta Ciudad.

Ante mi

Juan Aguado
Escrivano



En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo
de mil setecientos setenta y nueve notifiqué a su
señoría el cargo de la buelta al D^{no} Alonso Pinto Argueta de esta
Real Audiencia en su persona de J^{do} J^{do}

Pedro J^{do} Argueta
Es. de su Mag.

En cumplimiento de los mandados por el auto de la
buelta hize sacar un tanto del volumen de memoria
de que su señoría a la letra es el siguiente.

No escriban Uedramo. y Nicasio Dorador Agricultores
y taradores de Huercas de vimos que en cumplimiento
de lo que se ha nombrado, el Sr. Don Domingo Larrañaga
Jefe de la Causa que sigue el D^{no} Alonso Pinto
con D^{no} Maximiano Catero sobre una Huerta para
que reconocamos el estado que se halla dicha
Huerta sus adelantamientos o mejoras pa
samos a ella y hemos conuido y abaluardo



...LO TERCERO, V N REAL
...OS DE MIL SETECIENTOS Y
...ENTA Y SEIS, Y SETENTA
...ERE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

todos los Arboles siguientes



Y once y tres Simos muy juntos a siete p ^s	6 57
Y cinquena Chirimollos grandes a ocho p ^s	40 00
Y nueve menores dichos a tres p ^s	0 27
Y mas quinze chicos a quatro r ^s	0 07
Y diez papaver a quatro p ^s	0 40
Y un Palo grande en diez y seis p ^s	0 76
Y setema Nogales grandes a cinco p ^s	3 70
Y once medianos d ^{os} a dos p ^s	0 22
Y cinquena y siete chicos mas a quatro r ^s	0 28
Y quarenta y cinco uembrillos a dos p ^s	0 90
Y mas cinquena chicos a peso	0 50
Y treinta y ocho Mansanos a quatro p ^s	4 52
Y setema y nueve Melocotones a quatro p ^s	2 76
Y otros mas quarenta menores a dos p ^s	0 80
Y mas otros setema chicos a seis r ^s	0 52
Y treima y siete Panabos a tres p ^s	4 47
Y siete Morales grandes a quime p ^s	4 05
Y mas otros quatro menores a quatro p ^s	0 46
Y quatro limones agrios a seis p ^s	2 40
Y veinte y una Tiquera a tres p ^s	0 63
Y Limon bucil maltrurado en tres p ^s	0 03
Y diez Craxan/osa Portugal a ocho p ^s	0 80
Y mas cinco menores a quatro p ^s	0 20
Y cinco Simos a cinco p ^s	0 25
Y dos Simos grandes a catorce p ^s	0 28
Y otro mas mediano d ^o en siete p ^s	0 07
Y diez Taminer a doce r ^s	0 45

Y quatro dimes agrios a quatro p ^s	020
Y quatro Singuelos de dos huesos a quatro p ^s	046
Y seis palillos a seis p ^s	036
Y dos Uraxanos agrios a quatro p ^s	048
Y cinco Guallabos a tres p ^s	045
Y tres Uraxanos a seis p ^s	048
Y dos Uraxangitos agrios a pero	042
Y dos Juanabamos a ocho p ^s	046
Y dos Albarricoques a seis p ^s	072
Y una Sica y dos Toronjos a tres p ^s	009
Y un Achotillo en cinco p ^s	005
Y un Platanar viejo riviado en doscientos p ^s	200
	<hr/>
	3406

Y así mismo en el encomrado un moral conrado que se habrá hecho leña y un pie de Chirimollo, y así mismo en el encomrado, cuarenta y quatro Uregales conradas por sus marretas antiguas, que se habrá hecho leña quedando en sus marretas, y más en comrado quatro Paçais viejos medios muertos y seis de locotome comidar toda la Carcara que enoj bar muertos por una Borraca que el Arrendatario amarró en ella, y una oja de tierra se ha eno sico Platanar quitado, semar otros memoriales hallamos en consciencia que toda la Tierra está eno rionada y perdida, y que después otro reconocimiento, que ahora vive en esta causa Yo el Agricultor Mediano la e hallado más succionada que entonces ni ha tenido cultivo ni riego y el Agua que tiene se sostiene en regar algunas verdunas que tiene los Arrendatarios, y no en por Arboles, y así carecen enteramente y a solo

tamente tienen sequias porque estan siegar para
cultivarlas era preciso impender muchos p^s y en el
estado en que se halla es imposible pueda el Arrend
datario pagar los veinte y cinco p^s que da sin ponerlo
sin bolson o haver leña de los Arboles y asi se han
de no oxarar mejorarse se debe tener segun lo amari
de las perdidas. Asi lo sentimos a más real y en
tenden bajo el juramento que tenemos hecho
sin perjuicio de partes, y lo firmamos. Lima
y Sep^{re} de siete de mil setecientos setenta y ocho a.
Esteban Medrano = Vicario Dorador = Antemi.
Francisco de Oballe Notario Publico

Concorda con la tasacion origin^l inserta que para efecto de
sacar esta copia existio ante el Sr Alcalde Ord^o y Antemi
el D^o D^o Alfonso Pinto a quien se la di bolson y ba extrañada
siento y rendo a los corregidos y comendados a que en lo venia
no me remito y para que como en virtud de lo pedido y
mandado de el presente en la ciudad de los Reyes del Peru
en catorce de Oct^o de mil setecientos setenta y nueve años =



Fian. Augusto
G. de A.



SELLO TERCERO, VN REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Justifico, y doy fe que habiendo solicitado en d[omi]n[u]m de
C[er]ra en la Casa de su morada a D. Juan de Dios el d[omi]n[u]m de
no lo he podido en contra en ella por lo que habiendo para
do ultimam[en]te hoy dia de la fecha, como a horas de las seis de
la mañana y manteniendome en ella mas de una hora, ni
pude aver si estava en dicha su Casa, ni encontre persona
con quien poder hablar a causa de estar mudadas las personas
que ocupaban las viviendas del patio Real de la expresada
Casa, como por no contestarme persona alguna a lo q[ue]
pedi, que si en la vivienda del mencionado D. Juan de Dios
Juan que solicite hablar, con la persona que se havia
puesto para custodia de la Puerta, lo sepe de hacer por
no encontrar contestacion a lo q[ue] repetidas veces
di assi ala Puerta de la vivienda del dho Don Juan de Dios
como ala de la Puerta, y sabiendo posteriormente, no lo ha
vian permitido, ni dexado lo entrar, me retire sin dexar
le papel por esta falta. Thakandou D. Juan Inf. Garazatua
vecino de los Naxanjos. dando bueltas, p[er] las inmediacio
nes de su posesion llevo adelante me q[ue] inteligeniado de
mi destino, me acerto q[ue] bien temprano havia visto sa
lir al referido Don Juan de Dios por un d[omi]n[u]m de la Puerta
el que se dirigia para la Portada de las Maravillas, y le ha
via invidado se retirava afin de evitar, q[ue] el dia se
hiziere entre persona una notificac[i]on para q[ue] e con lo p[er]
do diligencia en los P[er]u del Peru en diez y seis de
Oct. de mil setecientos setenta y nueve. Enorey eni

Pedro Sobremonte
Es de su Magestad



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SIENTA Y SEIS. Y SETENTA

Y SIETE
PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779

A

En lo p^{al}: D^{ho} Sr. Alonso Pinto en los autos con^{du} Juan de
 El Inquilino de huerta con lo demas deducido: Dijo se me impon
 la Huerta no dexa^r los perjuicios q^e se me originan del mali-
 ponga embarras^{ia} y resistencia de la p^o contraria, no solo en la
 to en la custodia^o de la huerta, y sus arboles q^e no ceva
 festa mandada^o de reducir a leña intaxin se mantiene con el pre-
 a cuyo fin pa^o desoto del pleito, vino que hauendo, y a todos los de-
 se con ella el^o mas Vecinos de soupado sus abitaciones se man-
 Escriv^o actuarias^o tienen vacias p^o que la persona q^e hade entrar de
 lo bazarari^o nuevo no recibe la Finca hasta tanto q^e no esta
 ben a dho Inqui^{lino} de cuando le^o desembaxada la de la huerta, y su respecti^o a
 papel encaro^o abitacion. Lo mas perjudicial, y que cede en de-
 de no encontrar^o to, y desobediencia a lo mandado, es q^e la Casa
 lo: lo q^e igual^o se mantiene a refala e^o puerta a q^e se rober
 mente prac^o las Ventanas, y puertar, o hagan otro dano de
 ticaria p^o q^e se^o concidena^o porque al Sugeto q^e de orden de Sr. se
 guen a su no^o ha mandado poner a un p^o pedir^o por custodia de la
 ticia las demas^o Casa y huerta lo deyxiden los hijos de dho Aguilta,
 propio q^e se^o aunque este permancere oculto, como todo aparece
 han mandado^o de la Caxica^o del Sr. no quien no encontro p^o

perjuicio en las demas actuaciones. En una aten

Al S. pido y sup^{co} q. en una de la Certifica del Excmo
se sirva mandax se pongan dos guardias a dho
Aguila en la costa para que ni sus hijos em
baracen la Rexion q. se ha mandado poner de
Autodia; y que el Ex^{no} para hazerle saber
nombre Taradex de Papel a los Vecinos mas
inmediatos de la Calle, o se les pise en las Puercas
de su vivienda: que es suya que pido constado.

Otro Digo se ha mandado hazer Reconocim^{to} de la
Huerta, y que las Partes nombren Testes. y por la
mia nombro ad. Ambrosio Nabarro. Por tanto

Al S. pido y sup^{co} le haya por nombrado p. que aceptan
do y jurando proceda al Reconocimiento: q. es suya
utrupta.

Otro Digo q. para hazer del modo mas solemn^e
y manifesta^{ta} en suya con que se le pide a en
tregar el fundo, conviene que el Reconocim^{to} se ha
ga autorizado de una vna de los. La Dilig^{ta} se
ra contra pero debexa imputarse a la sentencia

de arrendata. En una atencion
Al S. pido y sup^{co} se sirva mandax hazer vna de
los y conuexir personalm^{te} al reconocim^{to} del
fundo. Pido utrupta.

Otro Digo, q. no pudiendo vna de las viviendas desocupa
dar de los demas Inquilines intexn el de la Junta
no desocupa lo principal de su avicacion para
entregar todo el fundo al nuevo Arrendatar



du real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

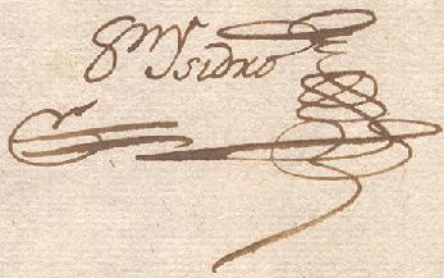
Deben ser del cargo de dho d. Juan de Dios de
Aquila el tiempo q. se mantuvieren vacias,
y no desposedo de mi dominio. Asi hago con-
vencion de las llaves q. han entregado los Inqui-
sitor p. que se den a dho d. Juan de Dios, o depon-
ga V. la persona q. se hale haue cargo de la finca

Por tanto co. haya p. Exquidar las llaves p.
que V. la mande entregax a dho d. Juan de Dios
de la Aquila o dar providen. de quien se haga
cargo de la finca por permanecer afeala, y no
sin facultades de poner la custodia, q. repele a
dho d. Juan de Dios de Aquila. Hecho en la
Alfaro Linares

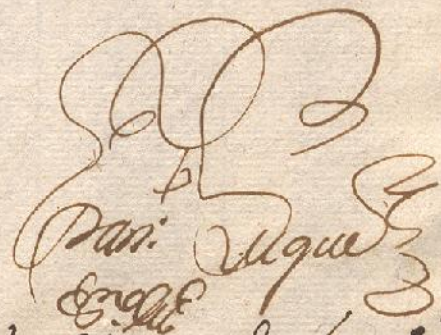
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y seis de
Diciembre de mill Setecientos Setenta y siete años
el V. Conde de d. Pedro del Orden de Santiago
y Alcalde ordinario desta Ciudad y sus viz-
taciones por su mag. represento esta peticion.

Y para por su brevedad en lo p. al. mande q. se
Juan de Dios del Aquila Inquisitor de la Heresia

no ponga Embaxazo en la Custodia q' es como
debe por esta jurisdiccion; a cuyo fin mando
sustraherle para con ella qualquiera C. no y lo ha
ga saber a Dño Inquilino, dexandole papel en
caso de no encontrarlo: lo q' igualmente practi
caxa para q' lleguen a su noticia las demas pro
videncias q' se le han mandado notificar = Al
primero otto si tubo por nombrado al Peito q'
se refiera para q' aceptando y jurando en la forma
ordinaria proceda a la taracion supra man
da = Al segundo otto si mando asimismo
su merced de practique la diligencia q' se pide
con citacion = Al tercero otto si mando final
mente su merced q' esta parte sea de su derecho
verificado q' sea el reconocimiento. Así lo proteje
y firmo con parecer del D. D. Cayetano Belon
Abogado desta Real Audiencia y Asesor desta Ciudad

J. M. S.


J. M. S.


Juan del Aguila
Escr. de Cam.

Certifico y doy fe q' habiendos solicitado hoy dia de
esta, como a horas de la tarde a Dño Juan del
Aguila a efectos de hacerle saber el auto de
arriba. venne expreso p. Dño Juan del Aguila hizo que
dixero ser del expresado Don Juan de Dios no ha
llare en ella como que se dese papel con inscri
cion de los dos autos que preceden q' siendo p.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y OCHO DE 1778 Y 1779

*na que lleve con miso y correo de custodia a Sta
Fluena. Para q conbe lo pronto p diligencia con
los Reyes del Peru en diez y seis de Oct. de mil
setecientos setenta y ocho*

*Pedro Ojeda
Es de su Magestad*



en real.
**SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
 TENTA Y NUEVE.**

En el dho. Auto, en los autos, con D. Thom. de
 Dios del Aquila fue q. le entregue una causa suya
 y lo demás deducido digo. Fue para responder a
 tratado pend. ^{te} ambiente con dho. q. el Excmo. de la
 causa certifique si el Don Thom. cont. Escrib. es el que
 se persona en explicación de esta causa, trae los Circulares
 y viene en solicitud de los Autos, como tambien
 si el día en q. se presentó el primer Excmo., pidiendo
 tratado (quien decía) si el día siguiente en que
 presentó el Excmo., pidiendo se hiciese Reconocim.
 de la finca no se halló presente en el dho. Excmo.
 Excmo. al tpo. q. se extendía el auto; como noticia
 desp. se condena ^{te} sup. en dho. Reconocim. y q. era lo q.
 el quería tambien. A q. siguió con el Pecho le
 barrado, y baxar decompuestas, q. à no haver disi-
 mulado ni p. ^{te} hubieran experimentado notab. ^{te} mulas.
 Certifique así mismo si despues de aquel día, q. fue
 el catorze, traxo el diez y nueve oaximio al oficio en
 solicitud de los Autos. Por tanto.

A. V. pido y supp. q. así el Excmo. de la causa como D. Ped. Fori

Angulo, au mismo. Ecu. Pl. se halló presente
Suplico al Sr. D. M. certifique como llevo pedido, y fho. fenne entregue
en me tenga. Como es Tut. q. pido de
causado de ste

rovan en esta
causa, por justos
motivos q. me
arriten. Lima
y Oct. 22 de

79 - Belon

Admirese la Excura.
y pascense cito auto
a el Sr. Juan. Felipe.
tudela hanudore sa
ven alaj pascos dima.
y Oct. 29. de 79 -

8m Sidro
C. J.

Alfonso Linco

Exercico, y doy fe que havien^{do} solicitado
Roy dia de la fha. a Don Juan de Dios del Aquila
para efecto de hacerse saber la presidencia de
esta fopa en la cara de su monada, y no enca
trandolo en ella le dexo papel con inreccion
de ella el que entregue a Don Juan del Aquila
en hisp. y para que conste lo ponga J. D. D. D.
en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y nueve de Oct. de mil setecientos treinta y nu
ebe.

J. D. D. D.
Pedro J. D. D. D.
D. D. D. D. D. D.



SELLO TERCERO, VN REAL
ENOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y OCHO.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Autor, y visitos
Guardase, y cum-
planse los Autos
de f. 7. y f. 11
vuelta, en todas
sus partes, sin im-
barzo de la Contra-
dicion hecha por
parte de D. Juan
de Dios del Aquila
en su escrito de
f. 13 que se declara
no haber lugar.

[Handwritten flourish]

Yo D. N. Alfonso Pinto en los autos con D. Juan
de Dios del Aquila sobre que desocupe una casa
huerta con lo demar. Deducido: Respondo al traslado
q. se me ha dado del Escrito en que contradice el
Conocim. y Vista de ofor como tambien la cur-
to dia q. se mando poner Digo: que de justicia se
hade verax vs. Demandar se llebe a deuida
Execucion una, y otra Diligen.

La contradic. es de pura malicia p.
abanzar el tiempo, y continuar en la finca de que
me tiene despojado. Quando esta veme entrago
de orden del Juez Celenario p. Sept. de año pa-
sado la tenia el vicario D. Juan de Dios; y por
el Conocim. judicial q. hizo, cuyo testimonio
corre a f. 7. aparece su estado deplorable
y total ruina. Por este motivo penso immediatam.
sacarla de su poder, y arrendarla a persona in-
teligente q. se dedicasse a su cultivo, y tubiere facul-
tades p. ello. Lo que no exeeute p. la mediacion
del D. N. Juan Antonio Escalé, persuadido a que
el Angulano mudase de conducta. Pero continuando
su destruccion sin que le runda otro fruto q. leña
a que reducen los Arbo. hizo Escrito de arren-
dam. a D. Pedro Suarez de Figueroa, q. que

se hiciera cargo de las demas avercias ^{de} lo ex-
tando ^{de} devacion, y la molestia de un Cobra.

^{Se} fue preciso notificar de dndndi V. S. a
los Anquininos p. que desouparen la finca,
y quando me persuadi fuese mas pronto el dho
D. Juan de Dios del Aguila, valio presentandose
p. el Excmo. D. J. contradiciendo la entrega
p. hallarse dentro del año q. debia correr
hacia el mes de Julio. aunque no tubiese En-
criptura; segun la naturaleza del Predio q.
lesos devian mal haiva aumentado mucho
Arbo. q. los arrendam. ^{to} de predios rusticos
no se havian p. merei, sino p. ^{un} año por que
de otra suerte vendria el Dueño a quitar
el fundo estando los Tutos ya quasi cogidos,
y p. desoferse, concluyendo se le dexa tratado
de m. pedim. y quando (hablando de udam. ^{te})
parece q. V. S. me lo debia haver dado de este
Excmo. de contradiccion, ^{te} mandado dar a la p.
Contraria sin perjuicio.

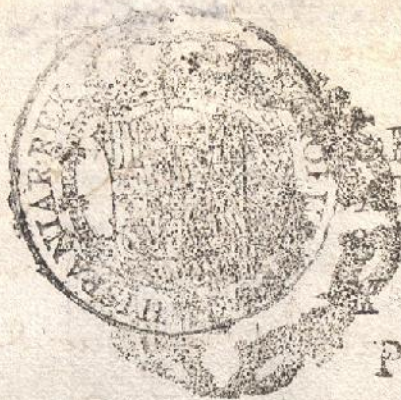
No obstante como V. S. hubiere reprehen-
tado ^{te} inmediatamente lo que se me requia de la
demora, y que aquella calidad de sin perjuicio era
sin efecto, ofreciendo fianza p. los Tutos, que se
pudiesen condelear ^{te} perd. y que al mismo tiempo
se huiera reconocido ^{te} de la huera, se sirbio
V. S. de mandarlo assi p. el Acto de J. y que
las Partes nombraren Peritos. Con esta providen-
cia prejudicial y prebia quedaba suspenso aquel

35
tallado q no tenia otro objeto sino entablar un Artículo dila-
torio que no podía fugarse, sin preceder el Reconocim^{to}.

La notificación no se pudo hazer al Yngulino, q mali-
ciosam^{te} se ocultó, como consta de la Cúpula Def^{ta} 9.
sta hasta que se le deso Papel, con incertidumbre de los oxovidos.
De una xeruita hã salido nuebam^{te} contradiciendo el

Reconocim^{to} y Vista de go^{so}, con el pretexto de que la
Causa es ordinaria q requiere lato exámen, y divu-
ción. Demuete q primero se contradiso la entrega de la
huerta con motivo de lo futuro, y corcha pend^{te}, y despues
se contradice el Reconocim^{to} de este mismo futuro.

Se averta de contrario q no hay Cúpula y con
solo el fundam^{to} de que en los predios rusticos se entien-
den cumplidas las locaciones despues de la corcha
se assiste a entregar la huerta hasta el mes de Julio. La
Doctrina no es adaptable al caso presente, y quando lo fuere
mucho menor embaraxaria el Reconocim^{to} y Vista
de go^{so}. Los Ab. distinguen dos especies de Predios
rusticos unos que dan el fruto en determinado tiempo
y otro q lo producen en todo. En los de la 1^a clase
se barbecha, ara la tierra, y siembran granos tien^o
lugax la Doctrina p^a que se expere el tiempo de la 1^a.
Quota; pero en los de la segunda, como son aqui las huex-
tas cuyo fruto es permanente todo el año, según la dixer-
tada de Toledo que há recibido el Colono, en qualquiera
tiempo se entien de cumplidos los arrendamientos. De otro
modo nunca acabarian, y seria un proceder infinito, pues
quando uno futuro estan en rason otros estan en flor,
y así la obligación del Dueño es univiam^{te} pagarlos a
tasación según la costumbre de los lugares, que es
la regla por donde se deben governar estas locacio-



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 OCHENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Supongamos q. el arrendam^{to} de la finca
 sugeta a arrendar debiese continuax hasta el mes de
 Julio, q. notaviere lugar la fianza ofrecida por
 mi parte de los frutos; con que si se puede ne-
 gar, y contradicir el Reconocim^{to}? De contrario
 confiera podria pedirse quando el Inquilino se
 veyare mal, y aunque no se aientare este principio,
 la Ley da acción al Dueño del fundo p^a expeler
 al Inquilino q. tiene Escritura, aun antes de su
 plazo, si se veyare mal, y causare algun daño. Co-
 mo puede el Dueño precaberlo, y usar de esta acción
 si se le embarazare el Reconocimiento? Estas deman-
 das son como las Reivindicatorias, en que está becado
 el Director de la parte contraria, q. deben comen-
 sar p^a la información y justificación del daño. En el
 fundam^{to} de la acción, quexen recerbarlo p^a despues
 de corridos los tramites ordinarios fuera admittir
 una Substancia ociosa, y contra la naturaleza
 del juicio.

No es meno irregular la contradicción
 q. se forma al sugeto mandado poner de mi parte
 p^a custodia del fundo, quando esta cautela de se-
 cumento. Este sugeto se ha mandado poner con dorre-
 pector: que sea un tercio ocular de los daños que e-
 me puedan hazer en los Arboles, y que al mismo tiempo
 custodie las arboledas, que han dexado vacias

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Los demas Anguilinos, ~~en~~ facultad de que puede
usar el Dueño sin orden judicial. Pero el despojo que
me infiere el de la huerta, es ~~en~~ todas circunstancias el
mas atentado, y digno de Castigo. No solo retiene aque-
lla parte del fundo de que ha sido arrendatario, sino
se ha levantado ~~de~~ maiones con toda la Casa, como lo
manifiesta el hecho (de no admitir al arrendatario para
su custodia, sin embargo de las repetidas ordenes de
este Juzgado. Su temeridad ha llegado a tal extremo,
que ha embarratado a los Anguilinos a quienes
el nuevo Arrendatario ha alquilado las avitaciones
vacias, que debrian correr p. su cuenta, si D. Juan
de Dios del Aquila hubiese devuelto lo principal,
de cuyo perjuicio protesto hacerle cargo.

Inalm. Yo me hallo despojado de la finca
en la parte de la huerta, y en lo demas de las avita-
ciones de que no puedo usar mientras se mantenga
el referido D. Juan de Dios del Aquila. Este no ha ter-
mino ni tiene Cierptura. La huerta esta en el últi-
mo e obervinio, su precencion es continua, hasta
el mes de Julio en que haya recofido la cosecha. De
una parte se le ofrece fianza, se pide reconocim^{to} del
estado en que se halla, ya corrido un mes, nada

se ha abansado mas de la sollicitud de entabl
un juicio ordinario. La Defensa y patrocinio del
Inquilino lleva con tal calor y empeño p^o su
Abogado el d.^o Juan Antonio Escalé, que haze de
Agente y representacion en todas las diligencias persona
les. Me irrita en los Decretos, asi en nombrar me
por solo el Apellido, como en otras expresiones. El
Acusor, y Excusado de la causa se ha escusado
p^o evitar disputas consultas con equidad, y quietud
y no tener de enemigo al d.^o Juan Antonio Escalé,
y no hade permitir la justicia de S. seme infie
ran estas molestias. Por todo lo qual

Asi vido, y sup^o. que providenciando sobre las excu
sas del Acusor y Excusado de la causa, se sirva
mandar se execute en el dia el Reconocimiento,
y Vista de oficio, sin embargo de la contradiccion
del Inquilino q^o. se declare no haver lugar que
amie justicia q^o fido con Cortas de

Alfonso Lopez

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Noviem
bre de mil seiscientos veinte y nueve el Sr. Maestro de
Campo Don Pedro de Alvarca el Orden de Santiago
Conde de San Pedro Alcalde ordinario de esta dha. ciu
y su Jurisdiccion por su Magestad pidiendo autos para
proveer. Haviendolos vistos mando se guarden, y
cumplan los autos de forma siete y forma once buelta en
todas sus partes sin embargo de la contradiccion hecha
por parte de Don Juan de Dios del Aquila en su excoito de forma
trece que se declara no haver lugar. Tami lo proveo ofisimo con
parecer del Sr. Juan Felipe Tudela Acusor de esta dha. causa
M. J. D. O.

Don Juan de Dios del Aquila

En real.

18



DELLA TERCERO, VN REAL,
AÑOS D E MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

la ciudad de los Reyes del Perú en once de Nov. de mill e
vecientos setenta y nueve años, notifiquese e hase la
ver el auto que precede a Don Juan de Dios de la
Quila en su persona de que doy fe

5

Pedro Antonio de
S. de M. May.



En real.

19

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

D. Juan del Aguila Guardia de la Honda del Sr. Estanico de
Tabacos, en los autos con el D. D. Alonso Pinto sobre que
disocupe una Streeta y lo dimas diuidido: Digo que se
me ha hecho Saven un auto por el que se manda guardar

En lo que en
targunse a esta
guate los Autos de
la materia por dos
dias para que din
tao de ellos cumpla
con lo que se le ha
mandado con

aparecerim. Val
A. otrosi no ha
landon en los Au
tor el documento
to que se expresa
notifique al D.
D. Alfonso Pinto lo
exiba para que se
ganga con ellos, y se
tanga garante. D

en quanto al
D. otrosi ha se por
acusado al conte
nido para que
no intervinga
en ninguna de las
diligencias que se
ofusaren en esta
Causa

y Cumpla los de p. y p. que segun tengo entendido por un papel
que me deyo el Escriuano Pedro Ygn. Angulo, se reducen a que se ponga interven
tor en la Streeta, y se haga una seña, o reconocim. nombrandose Peñon
por las partes, pues hasta hora de no he visto los autos q. ha formado el
D. Pinto con. Con todo el Sr. D. que pedi, y se me dio segun se manda, ni se lo
q. Contienen, porque desde q. empezaron selos ha tenido ennegrosen; Demo
do q. no alcarno sobre lo que recae el nombram. y reconocim. que se
ha de hacer de la Streeta. Y respecto de q. para Cumpla como se manda

o deucia lo q. conviene ami Dño necerito reconocieros. por tanto
A. pido, y sup. se diuina mandan se me entreguen los autos para el
termino de dos dias p. el efecto enunciado, sin q. en el interin me
Corta tem. ni pare perjuicio como es de sup. que pido con Cortas h.
de la Streeta, es preciso se
ponga ante todas Cortas con los autos la memoria que se hizo selos Auto
les q. se me entrego q. D. Mariano Calero depositario de ella, pues esta
es la q. ha de servir de regla, y al de tenerse presente q. los Peñon para
Examinar, si hai mas, o menos arboles, y no las q. el D. Pinto haia
formado sin mi concurrencia q. en su enpoc. de la Streeta, y tal
ves habra presentado q. sobretene sus Ideas, sin haverlos lo res
Conocido: Tapin q. se verifique.

A. pido, y sup. se diuina mandan q. el D. Pinto presente dentro de 20
dia la dha memoria q. q. se ponga con los autos, y se ponga a la vista
altr. del reconocim. q. se hubiere de hacer, q. hecho protesto non
bran Peñon, o lo q. mas convenga ami Dño y jur. que pido
D. supra.
Otrosi digo q. en esta causa se ha introducido a practicar las dilig.
q. se ofrecen, el dho Pedro Angulo intimo parcial del D. Pinto, y
siendo me q. lo tanto interam. de pudente, odio y sospechas, q. esta
xaron, y cuando se le facultad q. me concede el Dño la recusa en
toda forma, se fante en aquella buena opinion q. se merezca
y q. tanto

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

A. pido, y sup. q. has. q. reuesado al dho Angulo se diuina mandan q.
las dilig. q. ofusaren se acuerden con el Escriuano o Vesp.
q. has no proceder al me. a D. next. fecha dñal del dho dñ.
Juan de Dios de Ag...



En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Nov. de mil
 setecientos y nueve años ante el Sr. D. Juan de Campo
 Lino de Urbina del orden de Santiago Conde de S. de i.
 Dno. Vble. Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion. p. de i.

Yo el Sr. D. Juan de Campo Lino de Urbina en lo p. mandado vela entre
 quien a esta parte los autos de la materia p. dos dias
 para que de uno de ellos cumpla con lo que se le tie
 ne mandado con apenesimiento. La otra parte que no
 hallandose en los autos el documento q. se expresava
 se le notifique al Sr. D. Alfonso Pinto, lo exhiba
 que se ponga con ellos, y se tenga presente, y en q.
 al segundo o troso hubo Sr. Venustiano de la U. no Sr. Josef
 Angulo, para q. no interbenga con ninguna de las dili
 gencias que se ofrescan en esta causa, asi lo proveyo
 y firmo con parecer del Sr. D. Juan Phelipe Tudeta

Asesor de esta Ciudad =

J. Tudeta

J. Pinto

Pas. Quevedo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Noviembre de mil setecientos
 setenta y nueve años. Notifique hize saber el Decreto de arriba al
 Sr. D. Alfonso Pinto Abogado de esta Ciudad. And. enari persona segun
 doy fee.

Pas. Quevedo



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES DE 1772 Y 1773

Doy fe que el con-
tenido en este es C. d. n. Alfonso Pardo enoj auto con D.
cuido, me lo entre Juan de Dios de Aguila sobre que me entregue la
go con campo de que lo haga probeen Casa huerta con lo demas Deducido Digo que vi
por el Sr. Juez embargo de esta mandada ha con la Vista de los
de la causa. Lima y Nov. 23. de antes de Traxulad, o entrega de Tutor, tubo Vt.
1773

por conven. (hablando con el respecto deudo) de rupon.
Dex la execucion de esta Providen. y mandar de le
Pan. Vique entregaren los autos p. don dias ala p. Contraxia.
Ende
Van corridos mas de quince en que viyo desposado
de la finca y la huerta llegando a su ultimo ex-
terminio, pues estoy instruido q. en odio y en vengam-
za no voluira agua, ni da absolutam. riesgo. todos
estos son unos perjuicios irreparables q. no se pue-
den sobrenen p. la Tutoria de Vt. Por tanto.

Al pido y sup. que en el dia sea apremiado el Procurad.
a voluelos autos p. proceder ala Vista de los q. se pusti-
cia Vt.

Otra Digo q. se ha mandado presentela razon de los
tributos q. se contaxaron a dho Inquilino. En

7

es un nuevo artículo dirigido a d. l. a. m. a. l. a.

En lo principal Diligencia de Monición. E impertinente p. a. b. o. e.
 respecto de haberse Le mandado en la Lo. 1.º al dho. arrendata. no deluzo Cicup. don
 gar a la parti con de serneataten los tabocon y segun metra dicho
 hacia estos Autos por de serneataten onete fundo se tomuna simple
 dos dias, a fin de mu Antecoron onete fundo se tomuna simple
 que cumplier con lo que se le tenia Nazon de que quedo copia adho Inguilino, y el
 mandado, y no ha bealo executado sin mismo puede manifestar. Lo 2.º que en arrendato
 embargo de los mu ner se pueden producir en el mismo acto de la Verdad
 chos mas que han desor q. hade presentax V. presentex la
 conuido, saquise desor q. hade presentax V. presentex la
 en el dia con que p. a. b. o. e., p. que entaxadax a los Peritos concluida
 mio, sin que el que p. a. b. o. e., p. que entaxadax a los Peritos concluida
 sobre Escribano ad la Diligen. p. a. b. o. e. y vaxo la p. a. b. o. e. de
 mita escrito alq- Exuvia en el dia de la Verdad de los la Nazon q. con
 na que no vaxo con ellos. En quax
 to al dho. si como responde.

Lo pido y sup. q. receuandose p. a. b. o. e. con la p. a. b. o. e.

[Handwritten signature/initials]

vacion se proceda sin demora alguna a la Verdad
 de los Decretos a p. a. b. o. e. repetidos autos, y es para v. a. b. o. e.
 p. a. b. o. e. de lo contrario Apelo p. a. b. o. e. p. a. b. o. e. p. a. b. o. e.
 y ordoxer desta N. l. a. d. Alfonso P. a. b. o. e.

En la Ciudad de las Rozas el Pen. en primero dia del mes de
 Diciembre de mil setecientos setenta y nueve años ante el
 Señor Maestro de Campo D. Pedro Abasca Cavallero vec.
 Orden de Santiago y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
 Jurisdiccion por el mag. represento esta peticion
 y junta por su Merced Dijo en lo principal de este

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Escrito que respecto a haversele mandado entregar ala parte
Contraria estas Autos por el dia, afin seque cumpliera
con lo que se le tenia mandado, y no haverlo executado sin
embargo de lo mucho que se le ha parado, mando se saquen
en el dia con apremio, sin que lo el presente Curibano
admira Curito alguno, que no venga con los Autos y
en quanto al otro si mando se haga como lo pide
A lo proveyo y firmo comparecer al D. D. Juan
Phelipe Tueda Abogado de esta R. Audiencia y Avoca
de esta Ciudad.

gmy
Tueda
[Signature]

[Signature]
Juan: Quique
C. de la R.